

## ORDENANZA N° 10589

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º.- PROHÍBESE la aplicación aérea de plaguicidas o biocidas químicos, cualquiera sea su tipo y dosis, en todo el ejido de la Ciudad de Córdoba.-

Art. 2º.- A los fines de la aplicación de la presente se consideran comprendidos como plaguicidas y biocidas a todos los productos químicos orgánicos, inorgánicos o sus mezclas, que tienen por finalidad matar insectos, plantas verdes y/u otros organismos vivos (insecticidas, herbicidas, fungicidas y demás denominaciones conforme al organismo vivo que se trate.-

Art. 3º.- LA única excepción a lo dispuesto en el Art. 1º será la fumigación aérea que practique la Municipalidad de Córdoba, el Estado Provincial o Nacional, siempre que la misma se justifique en una situación de emergencia sanitaria o circunstancia excepcional debidamente acreditada y fuere necesario controlar una plaga que pudiera afectar de manera grave e inminente la salud pública.-

~~Art. 4º.- TODA violación a las disposiciones de la presente será sancionada conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 10099 (Código de Protección del Medio Ambiente) y del Código Municipal de Faltas.-~~

**Por Ordenanza N° 10684:** "Art. 4º.- Toda infracción a la presente Ordenanza deberá ser sancionada con una multa mínima de 100 U.I.C.M.A. y podrá llegar hasta un máximo de 200 U.I.C.M.A.".- **VER CODIGO DE CONVIVENCIA. ART. 216**

Art. 5º.- LA presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a los treinta (30) días desde su publicación.-

Art. 6º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES ENERO DE 2003.-